del Empleo y Formación Profesional al ser desfavorable para la empresa interesada, el Ministerio resolverá lo procedente.

En caso de concederse autorización para contratar artistas extranjeros se consignará en la misma la obligación para el patrono respectivo, de contratar por lo menos a un artista nacional, quien actuará dentro del programa del artista extranjero.

ARTICULO 7o.

1.—En los casos en que se trate de solicitudes de autorización para la contratación de profesionales extranjeros, a la solicitud original deberá acompañarse:

a) Certificación extendida por la Universidad de San Carlos de Guatemala en que conste su incorporación profesional; y,
b) En el caso de los títulos de igual o similar categoría a los que expide el Estado, deberá acompañarse a la solicitud original, certificación en que conste que la dependencia respectiva ha concedido la equiparación legal.

2.—Están exentos de las disposiciones contenidas en el párrafo 1, las personas que hubieren cursado estudios profesionales no comprendidos dentro de los programas que se desarrollan en la República por la Universidad, o demás centros de estudio públicos y privados.

ARTICULO 8o.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para constatar los extremos a que se refiere el artículo anterior, podrá solicitar la información que sea del caso directamente a la Universidad de San Carlos de Guatemala o a las instituciones públicas o privadas que proceda.

ARTICULO 9o.

1.—Las autorizaciones que conceda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la contratación de trabajadores de nacionalidad extranjera, se otorgarán por el término máximo de un año.

2.—Dicho término podrá prorrogarse, si la empresa interesada lo solicita por escrito por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento de la autorización concedida, acreditando al mismo tiempo la necesidad de tales servicios.

3.—En el propio texto de la autorización deberá indicarse expresamente que ésta se otorga sin perjuicio de que la situación migratoria del trabajador lo permita.

4.—De las autorizaciones que se concedan se enviará copia a la Dirección General de Trabajo, Inspección General de Trabajo, Dirección General de Migración y Departamento Nacional del Empleo y Formación Profesional, para los efectos legales consiguientes.

ARTICULO 10

1.—Las empresas o patronos que obtuvieren autorización para contratar los servicios de personas de nacionalidad extranjera, están obligadas a dar aviso al Ministerio al haber finalizado la relación laboral.

2.—El aviso a que se refiere el párrafo anterior, deberá rendirse dentro de los ocho días siguientes a la finalización de la relación laboral.

ARTICULO 11

1.—El Departamento Nacional del Empleo y Formación Profesional enviará mensualmente al Ministerio, la nómina de empresas o patronos que deben capacitar personal guatemalteco.

2.—Si las empresas obligadas no cumplen con enviar sus informes en las fechas que para el efecto se les fije, la dependencia indicada lo comunicará al Ministerio de Trabajo y Previsión Social dentro del término de quince días, para los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 12

La Inspección General de Trabajo:

a) Controlará a las empresas o patronos obligados a fin de que cumplan las resoluciones del Ministerio;
b) De oficio hará las prevenciones que proceda;
c) Presentará las denuncias del caso a los tribunales jurisdiccionales, cuando constate violaciones a la ley o al presente reglamento;
d) Enviará al Ministerio informes periódicos sobre los extremos a que se refiere el presente artículo, dentro de los ocho primeros días de cada mes.

ARTICULO 13

Cualquier comprobación de falsedad en la documentación presentada por los interesados, será sancionada de acuerdo con lo que sobre el particular establece el Decreto número 1108 del Congreso de la República.

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 14

El Departamento Nacional del Empleo y Formación Profesional, dentro de los quince días siguientes a la vigencia del presente reglamento, adoptará las disposiciones del caso, para adaptar sus sistemas de registro y control a modalidades que permitan ampliar la información recabada de los solicitantes de empleo a fin de que pueda constatarse en cualquier momento la capacidad de los inscritos.

ARTICULO 15

Las solicitudes actualmente en trámite, deberán sujetarse a las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 16

1.—Se derogan los acuerdos que se opongan al presente Reglamento.

2.—El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

Comuníquese.

LIONEL FERNANDO LOPEZ RIVERA.

El Viceministro de Trabajo y Previsión Social,
CARLOS ENRIQUE FAGIANI TORRES.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE QUEZALTENANGO

Reglamento para la Administración del Centro Comercial y Mercados Municipales de la ciudad de Quezaltenango.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL CENTRO COMERCIAL Y MERCADOS MUNICIPALES

I) DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1o.—El Centro Comercial y los Mercados Municipales, son los edificios construídos especialmente por la Municipalidad, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad. Como bien patrimonial de la Municipalidad, debe figurar en el Inventario Municipal con el costo total que registre.

Artículos 2o.—El funcionamiento del Centro Comercial y Mercados Municipales se regirán por el presente Reglamento, que estarán obligados a cumplir fielmente tanto las autoridades municipales, como los comerciantes y consumidores que hagan uso de ellos.

Artículos 3o.—Por ningún motivo se aceptará la instalación de negocios en las calles adyacentes o en las banquetas exteriores del Centro Comercial y Mercados Municipales, la Policía Nacional y Municipal quedarán encargadas de cumplir con esta disposición.

Artículo 4o.—En tanto el Centro Comercial y los Mercados, sean suficientes para alojar a todos los pequeños comerciantes, no se permitirá que se instalen comerciantes ambulantes en otros lugares de la ciudad y salvo los casos especiales de Fiestas Titulares o Religiosas.

II) DE LOS ARRENDATARIOS:

Artículo 5o.—Son arrendatarios del Centro Comercial y Mercados Municipales las personas que estén debidamente autorizadas para ejercer el comercio en pequeña escala, que ocupen un local o puesto en estos centros y paguen la renta respectiva.

a) Clases de Arrendamientos:

Los arrendatarios se dividen en dos clases, a saber: Arrendatarios permanentes y Arrendatarios Ocasionales. Los arrendatarios permanentes son los que ocupan locales o puestos fijos, mediante contrato suscrito con la Alcaldía y atiendan su negocio todos los días hábiles. El pago de la renta lo hacen por mes. Los Arrendatarios Ocasionales son los que ocupan lugares distintos cada vez, atienden su negocio únicamente los días de fuerte movimiento comercial, no requieren de la suscripción de contrato de arrendamiento y pago de la renta lo hacen por día. Entre estos últimos quedan comprendidos los vendedores de legumbres, frutas, granos y otros artículos de consumo diario.

b) Derechos de los Arrendatarios Permanentes:

Para ser arrendatario permanente del Centro Comercial y de los Mercados se requiere:

1. Ser guatemalteco, o extranjero residente en el país.
2. Suscribir un contrato de arrendamiento por el término de un año, en las condiciones en que la Municipalidad lo exija. Hay formato impreso.
3. Ser de buenos antecedentes y gozar plenamente de sus derechos civiles.
4. Tendrán derecho a ocupar el local que les fuere asignado únicamente para realizar las actividades propias del comercio. El negocio que establezcan será de los que estén autorizados para operar en el Interior del Centro Comercial y Mercados Municipales.
5. Solamente podrán instalarse negocios cuyos giro comercial pueda clasificarse entre los siguientes: Abarrotes, frutas, cereales, carnes telas, peltre, ferretería, jarcia, comedores, ropa, artículos de cuero, etc.
6. Gozarán de la vigilancia y seguridad que presten las instalaciones y no podrán ser molestados en forma alguna, si cumplen debidamente con el Reglamento Respectivo.

c) Obligaciones de los Arrendatarios:

1) Presentar la Cédula de Vecindad y una fotografía reciente tamaño cédula a la Administración de Mercados y Centro Comercial, antes que se les asigne el local.
2) Pagar la renta en la Administración del Centro Comercial y de los Mercados, en forma anticipada y por mensualidades.
3) Mantener completamente limpio el local y en buen estado las instalaciones deberán para ello barrer y lavar diariamente el piso del local, así como parte correspondiente del pasillo frente al mismo.
4) Mantener en lugar visible, una cartulina o pizarra con los precios de los artículos que señale la administración.
5) Para los negocios de carnicerías, comedores, refresquerías, cafeterías, de comestibles preparados y otros similares, usarán gabachas y birretes blancos, la gabacha debe ser de manga larga hasta el codo mantendrán este uniforme siempre limpio y mientras permanezcan en el interior de Mercados y del Centro Comercial.
6) Limpiarán los vidrios del local, si los hubiere, una vez por semana.
7) Mantendrán el orden y respeto debidos, tanto a las autoridades del Centro Comercial y de los Mercados, como a los demás comerciantes y compradores.
8) Evitarán presentarse a su negocio, cuando padezcan de gripe u otra enfermedad infecto-contagiosa.
9) Mantendrán un tonel de lámina, con tapadera, donde depositarán temporalmente las basuras; por la tarde, llevarán las basuras al depósito general para que sean sacadas por los empleados del Centro Comercial y de los Mercados encargados de la limpieza.
10) Cada año harán que la Administración del Centro Comercial y de los Mercados revisen las pesas y medidas, a fin de comprobar su exactitud.
11) Cualquier anomalía que observen, deberán ponerla en conocimiento del Administrador del Centro Comercial y de los Mercados, con copia para el Alcalde Municipal si el caso amerita.

d) Prohibiciones:

Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios, lo siguiente:

1) Hacer modificaciones a los locales, sin el consentimiento previo de la Alcaldía, este consentimiento deberá darse por escrito y con copia para el Administrador del Centro Comercial y Mercados Municipales.
2) Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.
3) Que permanezcan durante las horas hábiles, niños menores de seis años, pues lo correcto será que los depositen durante las horas hábiles en la Guardería Infantil.
4) Encender veladoras, velas, estufas, lámparas y otros artefactos que puedan producir incendios.
5) Introducir al Centro Comercial y a los Mercados sustancias explosivas o inflamables, en tales concepto no pueden extenderse cohetillos, bombas, morteros, etc., que contengan pólvora, tampoco puede expenderse kerosina, gasolina, varsol, etc.
6) Colocar rótulos que sobrepasen los límites del local o que estén escritos en idioma distinto del español.
7) Poner obstáculos en los pasillos, éstos deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores.
8) Subarrendar el local a tercera persona.
9) Usar el local como vivienda.
10) Usar magnavoces o aparatos fonoelectromecánicos para propaganda comercial.
11) Ingerir licores o permanecer dentro de los locales en estado de embriaguez.
12) Permanecer dentro de los locales sin el uniforme correspondiente.

e) M u l t a s:

Por violar las prohibiciones señaladas con los números 1, 5, 8 y 9, dará por rescindido el contrato y se obligará a la desocupación en el término de 8 días.

Por violar las demás prohibiciones se impondrá una multa que variará desde Q1.00 hasta Q10.00 según lo estime el Administrador.

Las multas deberán hacerse efectivas dentro del improrrogable plazo de 24 horas.

III PISO DE PLAZA:

Artículo 6o.—El piso de plaza está destinado para ser ocupado únicamente por arrendatarios ocasionales.

a) Derechos de los arrendatarios ocasionales:

1) Ocupar el espacio que les sea asignado por el Administrador del Centro Comercial y de los Mercados Municipales.
2) Solamente podrán considerarse dentro del piso de plaza, los comerciantes que se dediquen a expender artículos de poca duración o que sean de consumo inmediato.
3) Gozarán de la vigilancia y seguridad que presten las instalaciones en la medida de lo posible y no podrán ser molestados en forma alguna si cumplen debidamente con el Reglamento respectivo.

b) Obligaciones de los arrendatarios ocasionales:

1) Ocupar el sitio que les sea asignado por la Administración, según el giro comercial de su negocio. Estos deben estar agrupados por secciones, así: Frutas, flores, legumbres, granos, huevos, aves, etc.
2) Pagar la tasa por servicio correspondiente en el momento que le pasen cobrando los empleados municipales. El pago se hará a razón

de cinco centavos por cada metro cuadrado que se ocupe al día.

3) Mantener completamente limpio el puesto depositando las basuras o desperdicios, en los lugares que la Administración designe para el depósito de basuras.
4) Mantener los artículos que se expendan con la mayor higiene posible no deberán poner las mercancías en el suelo.
5) Demostrarán el mejor comportamiento tanto con los demás arrendatarios de los mercados como el centro comercial, como con los consumidores.

c) Prohibiciones:

Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios ocasionales lo siguiente:

Además de las prohibiciones a que se refiere el artículo anterior, también deberán incluirse las siguientes:

1) Botar cáscaras, desperdicios, agua sucia, orines o basura en el piso o en los pasillos para el público.
2) Poner canastas, mesas, burros u otros obstáculos sobre los pasillos y que impidan el libre tránsito de los consumidores.
3) Poner estantes, tablas y otros objetos que modifiquen el puesto e impidan visibilidad y ventilación dentro del Centro Comercial y Mercados Municipales.
4) Instalarse en sitios fuera del Centro Comercial y los Mercados.

d) M u l t a s:

Por violar las prohibiciones señaladas en el artículo 5o. y marcadas con los números 2, 3, 4, 5 y 11 se impondrá una multa que variará desde Q0.50 hasta Q2.00 según lo estime conveniente el Administrador.

Por violar las prohibiciones señaladas en este artículo con los número 1 y 4 se impondrá una multa de Q1.00.

Por violar las prohibiciones señaladas en este artículo con los número 2 y 3 se impondrá una multa de Q2.00 y se obligará a retirar los obstáculos que hubieren puesto.

IV) DEL ADMINISTRADOR:

Artículo 7o.—El Administrador del Centro Comercial y de los Mercados, será la autoridad máxima dentro del mismo, lo nombrará el Alcalde municipal.

Para ser Administrador se requiere:

A) Que sea guatemalteco natural.
B) Que sea mayor de 25 años.
C) Que sepa leer y escribir correctamente.
D) Que sea persona de buenos antecedentes, y
E) Que goce de sus derechos civiles.

Artículo 8o.—Son obligaciones del Administrador:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
b) Informar al Alcalde si puede o no concederse un local determinado en arrendamiento.
c) Distribuir convenientemente a los arrendatarios a fin de agruparlos por los giros comerciales de los negocios que deseen instalar.
d) Llevar un tablero de registro de todos los arrendatarios permanentes que incluya los siguientes datos:
Fotografía tamaño cédula, nombres y apellidos completos, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, dirección de su residencia, nombre del padre y de la madre, número de su cédula de vecindad.
Estos datos serán registrados en una tarjeta que llevará muy visible el número del local de que se trate, se doblará convenientemente hasta reducirla al tamaño de una cajetilla de cigarrillos y se introducirá en una protección de plásticos que deberá colocarse en el tablero respectivo, dejando al frente la fotografía para que sea fácil de identificarse.
e) Será Jefe del Centro Comercial y de los Mercados y que queda bajo su responsabilidad el debido cumplimiento del presente reglamento.
f) Vigilará el cobro correcto del piso de plaza y de los locales cuyo arrendamiento se paguen por mes.
g) Pondrá en conocimiento del Alcalde cualquier anomalía que no esté en posibilidad de resolver por sus propios medios.
h) Ordenará la numeración correlativa de los locales fijos poniéndole una placa a cada local con su correspondiente número. Los puestos de piso de plaza serán señalados con pintura blanca, marcándose cada metro cuadrado.
i) El Administrador es responsable del correcto cumplimiento del presente reglamento y de corregir cualquier anomalía que observe.
j) El Centro Comercial y los Mercados deberán abrirse todos los días a las 7.00 horas y cerrarse a las 18.30 horas, salvo situaciones especiales, que calificadas por el Alcalde, serán resueltas en autorización.
k) Antes de cerrar el Centro Comercial y los Mercados deberán cerciorarse de que no quede una sola persona en el interior de los mismos, para evitar robos u otras fechorías que puedan cometerse durante la noche.
l) De las 18.30 horas, vigilará que se haga la limpieza del Centro Comercial y de los Mercados, por las personas encargadas de esta operación.
m) Mantendrá constante vigilancia sobre los puestos dados en arrendamiento a fin de evitar que se hagan modificaciones a los mismos sin conocimiento de las autoridades municipales.
n) Distribuir convenientemente a los arrendatarios ocasionales que ocupen el piso de plaza, formando secciones de frutas, legumbres, granos, aves, etc.
ñ) Vigilará que los expendedores de carnes y los encargados de los comedores, cumplan con las leyes de sanidad pública y expendan productos que garanticen buena calidad.
o) Aplicará las multas que se refiere el presente reglamento y las hará efectivas con ayuda de las policías nacional y municipal.
p) Informará a la Alcaldía de cualquier reparación que sea necesaria para mantener el buen funcionamiento del centro comercial y los mercados.
q) Cada año gestionará que la Municipalidad proceda a dar una pintada general al Centro Comercial y Mercados para mantenerlos en buenas condiciones higiénicas.

Artículo 9o.—La comisión de abastos del concejo, procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento del Centro Comercial y de los Mercados a fin de constatar que se esté cumplimiendo con aplicar el presente reglamento, en caso de notar falta de cumplimiento amonestará al Administrador por intermedio del Alcalde, o procederá a substituirlo por otra persona que cumpla bien con sus obligaciones.

Artículo 10.—El Administrador rendirá cuentas diariamente ante el Tesorero Municipal, y llevará un registro estadístico diario de los ingresos para fines de estudio con el propósito de mejorar las condiciones de funcionamiento del Centro Comercial y de los Mercados.

Artículo 11.—La Alcaldía nombrará el personal necesario para el buen funcionamiento del Centro Comercial y de los Mercados, el que deberá figurar en el presupuesto municipal. Entre este personal estarán los porteros, cobradores, barrenderos, encargado del sistema eléctrico, etc.

Artículo 12.—Los arrendatarios de puestos fijos, tales como carnicerías y comedores u otros, podrán instalar aparatos eléctricos, como refrigeradoras, mostradores refrigerados, estufas, etc., para ello contratarán separadamente el suministro de energía eléctrica con la Empresa eléctrica municipal y su respectivo contador.

Artículo 13.—La Municipalidad únicamente suministrará el servicio de alumbrado en pasillos y piso de plaza, por lo tanto el alumbrado y otro servicio eléctrico en los locales fijos, lo suscribirá el arrendatario separadamente con la empresa que preste el servicio.

Artículo 14.—La carga y descarga de mercancías, se hará únicamente en los lugares especialmente diseñados para el efecto, las camionetas y camiones deberán permanecer en los lugares que se señalen como área de estacionamiento, el cobro del estacionamiento se hará en la forma como lo indique la Alcaldía.

Artículo 15.—La comisión de abastos señalará el día en que debe permanecer cerrado el Centro Comercial y los Mercados, esto se hará únicamente en los días festivos o por motivos que ameriten el cierre de este importante centro.

Artículo 16.—El Administrador gozará de cuatro días de descanso por mes, éstos se distribuirán convenientemente, utilizando para ello los días de menor movimiento comercial. El descanso para el resto de personal, podrá hacerse alternativamente, a fin de que por ningún motivo se suspenda la actividad en el Centro Comercial y los Mercados, el administrador formulará los turnos correspondientes y distribuirá equitativamente el trabajo.

Artículo 17.—Quedan terminantemente prohibidas en el interior del Centro Comercial y los Mercados, las reuniones de carácter político y religioso.

Artículo 18.—El presente reglamento sólo podrá ser modificado por la Municipalidad. Las modificaciones al mismo, sólo se harán después de considerar las razones que ameriten su modificación.

Artículo 19.—La Municipalidad determinará las rentas que corresponda pagar a cada arrendatario de locales fijos. Para esto se hará un estudio especial y la renta se determinará con base en el área útil.

Artículo 20.—La Municipalidad distribuirá entre los arrendatarios del Centro Comercial y los Mercados, ejemplares del presente reglamento a fin de que posteriormente no reclamen desconocimiento del mismo.

Artículo 21.—El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial «El Guatemalteco».

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Quezaltenango, del departamento de Quezaltenango, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. — DIEGO LOPEZ DE LEON, alcalde municipal. — CARLOS HUMBERTO LOPEZ, secretario.

247553—12—E

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

A la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Cuilapa, cabecera del departamento de Santa Rosa, se han presentado solicitando contraer matrimonio civil, el señor José Dolores Sandoval Arias, de nacionalidad guatemalteca, y la señorita Noemí Alicia Estrada, de nacionalidad salvadoreña, quien sepa de algún impedimento legal deberá denunciarlo.

Para cuyo efecto se hace el presente emplazamiento.

Secretaría Municipal: Cuilapa, seis de enero de mil novecientos setenta y uno. — J. MARDOQUEO RAMOS B., secretario.

247565—12—19—26—E

Rosa Esperanz Vásquez Vásquez y Reyes Adolfo Orellana Campos, salvadoreños, solicitan autorice unión de hecho.

Y para los efectos de ley, se hace la presente publicación.

Guatemala, siete de enero de mil novecientos setenta y uno. — ROMILIO LEMUS RUIZ, abogado y notario.

247567—12—19—26—

LINEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Juan Palma Vásquez, se presentó solicitando conforme el artículo 44 del Reglamento de Transportes, en su ruta autorizada de: Guatemala a Agua Blanca, departamento de Jutiapa vía: Cuilapa, Jutiapa Santa Catarina Mita y viceversa y de Guatemala a Santa Catarina Mita y viceversa, se le otorgue modificación de horarios autorizados así:

De Guatemala a Agua Blanca a las 09.00 horas; de Agua Blanca a Guatemala a las 03.00 horas; de Guatemala a Santa Catarina Mita a las 12.00 horas; de Santa Catarina Mita a Guatemala a las 03.00 horas. Para servir en lo sucesivo así:

De Guatemala a Agua Blanca a las 15.30 horas; de Agua Blanca a Guatemala a las 7.00 horas, los demás quedan exactamente igual. Siempre con dos vehículos y utilizando la misma tarifa autorizada.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación.

Guatemala, primero de octubre de mil novecientos setenta. — Contador MAURICIO LEONEL MEJIA E., secretario.

247097—22—D—5—12—E

———x———

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Max Armando Villaseñor se presentó solicitando conforme el artículo 44 del Reglamento de Transportes en su ruta autorizada de Guatemala a Mazatenango, puntos intermedios y viceversa, se le otorgue modificación de horarios autorizados así: sale de Guatemala a las 4.00 horas; sale de Mazatenango a las 11.00 horas. Para servir en lo sucesivo así: salir de Guatemala a las 4.20 horas. Salir de Mazatenango a las 11.00 horas. Siempre con un vehículo y utilizando la misma tarifa autorizada.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación.

Guatemala, 15 de diciembre de 1970.—RAUL G. MOLLINEDO C., secretario.

247059—22—D—5—12—E

———r———

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

A este Despacho se han presentado Pedro Aguilar, Víctor López, Rogelio Recinos, Arturo Gutiérrez, Mariano de León Morales, Héctor Manuel Cornelio Id, Blanca Alida Barrios, Celia Inocente Shaad Barrios de Sánchez, Santiago Lorenzo de León Morales y Marcos Maldonado, solicitando conforme los artículos 11 y 13 del Reglamento de Transportes se les otorguen licencia de transportes, para lo cual informaron lo siguiente:

a) Nombre, dirección y nacionalidad: Pedro Aguilar, Víctor López, Rogelio Barrios, Arturo Gutiérrez, Mariano de León Morales, Héctor Manuel Cornelio Id, Blanca Alida Barrios, Celia Inocente Shaad Barrios de Sánchez, Santiago Lorenzo de León Morales y Marcos Maldonado, Malacatán (San Marcos), guatemaltecos;

b) Ruta que solicita: de Malacatán a Esquipulas Nica (San Marcos);

c) Días de servicio: diario;

d) Itinerario, fletes y horarios:

De Malacatán a La Montañita: Q0.10;
A La Montaña: Q0.15;
A El Socorro y Santa Rita: Q020;
A San Eusebio y Veranos: Q0.25;
A Cascona y La Batalla: Q0.30;
A Nica y Esquipulas Nica: Q0.35 por persona y Q0.10, Q0.10, Q0.15, Q0.15, Q0.25, Q0.25 por quintal, respectivamente;

Jueves, sábados y domingos: salidas después de las 5.00 horas, cada hora en forma rotativa. Lunes, martes miércoles y viernes: salidas desde las 5.00 horas, cada dos horas en forma rotativa;

e) Con seis microbuses de una tonelada para diez pasajeros cada uno;

f) Empleando doce laborantes;

g) Iniciando sus actividades inmediatamente después de obtenida la licencia de transportes.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación.

Guatemala, diez y seis de diciembre de mil novecientos setenta. — RAUL G. MOLLINEDO C., secretario.

247067—22—D—5—12—E

———r———

MINISTERIO DE ECONOMIA
(DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES)

Angelina Ramírez Guzmán, se presentó solicitando conforme al artículo 44 del Reglamento de Transportes en su ruta autorizada de aldea Piedra Parada a Guatemala y viceversa, se le otorgue modificación de horarios autorizados así: sale de Piedra Parada a las 6.00, 8.30 y 15.30 horas. Sale de Guatemala a las 7.30, 13.30 y 18.00 horas. Sábados y domingos y días festivos conforme el servicio lo amerite. Para servir en lo sucesivo así: salir de Piedra Parada a las 5.00, 13.30 y 17.30 horas. Salir de Guatemala a las